

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: PERTENENCIA.
Radicado. 110014003016 2022 00914 00
Demandante: GUILLERMO SANCHEZ ROJAS Y OTRO.
Demandado: PARCELACION EL DIAMANTE LTDA EN LIQUIDACION.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- INDIQUE el o los nombres y apellidos e identificación del representante legal de la sociedad demandada, y el NIT de esta última (num 2º art 82 C.G.P.).

2.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda indicando los linderos generales y especial del predio que se pretende adquirir por prescripción, pues de los documentos adosados se observa que hace parte de uno de mayor extensión.

Además, observe que en la certificación del Registrador se indica que se han registrado (16) segregaciones.

Advirtiéndole que el proceso de pertenencia no es el escenario para entrar a verificar áreas o linderos del predio que el o los demandantes alegan han poseído, en tal sentido debe excluirse pretensiones ajenas a la naturaleza de la acción impetrada

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe expresarse con precisión y claridad. (num 4º art 82 C.G.P.)

3.- DE cabal cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., señalando la dirección física o electrónica donde el representante legal y la sociedad demandada reciben notificaciones.

Se advierte de las sanciones en caso de probarse que se dio información falsa. (art 86 ibidem)

4.- ALLEGUE la prueba de la existencia y representación de la persona jurídica demandada expedida por la entidad competente. (art 85 C.G.P.)

5.- ALLEGUE poder debidamente conferido por los demandantes dirigido a este juzgado, donde además de los requisitos formales, se discrimine e individualice el predio objeto del proceso, como es, nomenclatura, área, linderos generales y especiales, matrícula inmobiliaria, etc., toda vez, que de lo narrado en la demanda el predio que se pretende adquirir por prescripción, hace parte de uno de mayor extensión.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y num 1º art 84 del C.G.P.)

6.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59797857ead760a7baf18eb6986974b89273d8bc9b72c06753b8a87055d12c77**

Documento generado en 13/10/2022 10:37:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>